## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 6 9 7

Villavicencio: 13 DIC 2017

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

JOAN STROUD BLAINE

**DEMANDADO:** 

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS

**DESPOJADAS - URT** 

**EXPEDIENTE:** 

50001-23-33-000-2016-00602-00

Revisado el escrito por medio del cual se subsana la demanda, se observa que la demanda presentada cumple con los requisitos sustanciales y formales para su admisión, razón por la cual el Tribunal Administrativo del Meta,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora JOAN STROUD BLAINE contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 49 Judicial II Delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

CUARTO: La parte demandante deberá depositar la suma de \$100.000 en la cuenta de

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2016-00602-00 2

ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (No. de

Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nómbre del

Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la

notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso

permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago

en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena

**REMITIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras

Despojadas, Procuraduría 49 Judicial II Delegada ante esta Corporación y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata a través de

servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio

de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la entidad demandada, a la Procuraduría 49 Judicial II

Delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el art. 172 del

CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el

artículo 612 del C.G. del P.

SEPTIMO: ORDENAR a la entidad acusada que allegue con la contestación de la

demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretendan hacer valer, de

conformidad con el artículo 175-1-4 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTESE a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación

de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que

en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley

1437 de 2011, esta Judicatura se propuso conformar en cada caso un expediente

electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes,

previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada